

# ACOGIMIENTOS FAMILIARES SIN FINES ADOPTIVOS



## ¿QUÉ ES UN ACOGIMIENTO FAMILIAR?

El acogimiento familiar es una forma de ejercer la guarda como medida del sistema de Protección a la Infancia, que proporciona a los niños una atención familiar sustitutoria o complementaria a la de sus propios padres, durante un tiempo determinado, cuando éstos están atravesando graves problemas, que les impide atenderles adecuadamente y la adopción no es posible o deseable.

## ¿QUÉ TIPOS DE ACOGIMIENTOS EXISTEN?

Caben distintas modalidades y tipos:

### ■ -Por su finalidad:

#### ▮ Acogimiento Familiar Simple:

Tendrá un carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevé la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

#### ▮ Acogimiento Familiar Permanente:

Cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia aconsejen su mantenimiento por tiempo indeterminado.

### ■ -Por la forma jurídica que se acuerde:

▮ **Administrativo:** formalizado por la Administración al existir consentimiento por parte de los padres o tutores.

▮ **Judicial:** acordado por el Juez, cuando no existe consentimiento o se oponen los padres o tutores del niño al acogimiento.

▮ **Provisional:** formalizado por la Administración, pero sin contar con el consentimiento de los padres o tutores del niño y exigiéndose que, en plazo máximo de 15 días, se presente propuesta de acogimiento al juzgado correspondiente. Subsistirá este acogimiento provisional hasta que se produzca resolución judicial.

### ■ -Por su duración:

▮ **De corta duración:** cuando ésta no supere los tres meses (familias puente, de emergencia o con fines de observación).

▮ **De duración media:** cuando ésta exceda los tres meses y no supere los 18.

▮ **De larga duración:** cuando ésta sobrepase los 18 meses.

### ■ -Por la vinculación de parentesco que le una al niño:

▮ **Familia ajena:** no existe relación de parentesco con el niño.

▮ **Familia extensa:** son parientes del niño hasta el tercer grado de consanguinidad (tíos, abuelos y hermanos).

### ■ -Por el tipo de Atención dispensado al niño:

▮ **Atención no especializada:** para niños que, a pesar de haber sufrido algún tipo de maltrato o abandono, no presentan una especial dificultad en su atención.

#### ▮ Especializados:

▮ **Especial dedicación:** graves problemas de salud o discapacidades en los niños o familias de emergencia de 24 horas.

▮ **Especial preparación:** graves trastornos emocionales o de conducta en los niños con problemas psiquiátricos o de drogas o que se encuentren cumpliendo medidas acordadas por el Juzgado de Menores, que precisen familias terapéuticas o rehabilitadoras.

### ■ -Por la continuidad o discontinuidad en la atención al niño:

▮ **A tiempo completo:** el niño convive de forma continua con los acogedores.

▮ **A tiempo parcial:** convivencia discontinua, por horas, de fines de semana...

▮ **Como respiro o complemento** para la propia familia del niño.

▮ **Como paso previo** a un acogimiento a tiempo total, ya sea procedente de la propia familia o de un centro.

### ■ -Por la existencia o no de ayuda económica compensatoria:

▮ **No compensada:** No se cubre la manutención ni gastos del niño.

#### ▮ Compensada, pudiendo ser a su vez:

▮ **Normalizados:** se cubre la manutención del niño y los gastos corrientes y extraordinarios que puedan tener.

▮ **Especializados:** se paga la especial atención a los niños por la disponibilidad de atender con carácter urgente los casos que lo precisen, la especial dedicación en horas y atención al niño o las especiales habilidades terapéuticas.

## ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y ASPECTOS POSITIVOS DEL ACOGIMIENTO?

Proporcionar un ambiente familiar y una atención



individualizada a los niños que carecen de un cuidado adecuado por parte de sus padres o tutores, así como experiencias y condiciones que promuevan su madurez personal, le den seguridad y afecto y le pongan límites en su conducta, que sirvan para proporcionarle un desarrollo saludable de su personalidad.

### **¿QUÉ NIÑOS PUEDEN SER ACOGIDOS?**

Los niños que no pueden ser adecuadamente atendidos por sus familias en sus propias casas y que están capacitados para aceptar otros vínculos familiares. Debe ser utilizado preferentemente para todos aquellos niños menores de 12 años, a no ser que presenten problemas que requieran otros servicios especializados. En la actualidad, y cada vez más, se está realizando el acogimiento de adolescentes que se encuentran incluidos en el programa de preparación para la vida independiente.

### **¿POR CUÁNTO TIEMPO?**

La duración del acogimiento familiar debería estar determinada por las necesidades, la edad y los problemas del niño y de su familia. Cuando se determina que la guarda como medida se realice a través del acogimiento familiar para un niño/a, se elabora a partir de un plan de actuación que contemple el tiempo y los objetivos que se propone.

### **¿QUÉ EDADES Y CARACTERÍSTICAS TIENEN?**

Todas las edades: desde recién nacidos hasta jóvenes menores de 18 años; grupos de hermanos; niños que no presentan una especial dificultad o también aquellos que tienen alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, con problemas emocionales o de salud, etc.

### **¿QUÉ FAMILIAS SON ADECUADAS PARA ACOGER?**

Cualquier persona o núcleo familiar que se sienta con ganas e ilusión de hacer sitio en su hogar a uno o varios niños puede ser acogedora. Se buscan preferentemente familias en las que en su hogar predomine la tolerancia, la flexibilidad, la afectividad, el autocontrol, la capacidad para resolver conflictos y entender la problemática de los niños. Todas estas características serán evaluadas por un equipo técnico. Pero no es indispensable estar casado ni tener hijos. Cada niño puede necesitar un tipo diferente de acogimiento.

### **¿CON QUÉ APOYOS PUEDEN CONTAR?**

Con apoyos tanto económicos como técnicos de la Junta de Castilla y León, a través de las Gerencias

Territoriales de Servicios Sociales y a través de los técnicos de Cruz Roja, entidad con quien la Junta de Castilla y León tiene firmado un convenio de colaboración para llevar a cabo el programa de acogimientos familiares, y que se concreta en:

- Orientación y asesoramiento para facilitar la integración del niño en la nueva familia
- Formación y apoyo técnico antes y durante todo el tiempo que dure el acogimiento.
- Apoyo económico para los gastos que se produzcan por el acogimiento.
- Cualquier otro apoyo que la familia o el niño, por sus especiales características pudieran necesitar.

### **¿CUÁLES DEBEN SER LAS RELACIONES DE ESTOS NIÑOS CON SU FAMILIA BIOLÓGICA?**

Dependiendo de los casos y de la problemática concreta, el equipo técnico establece un calendario de visitas y el contexto en el que se llevarán a cabo. En el caso de acogimientos judiciales lo determina el juez, a propuesta de la Administración.

### **¿CÓMO SE DESARROLLAN LAS RELACIONES DE ESTOS NIÑOS CON LOS HIJOS DE LA FAMILIA ACOGEDORA?**

En la mayor parte de los casos, ambos establecen una relación familiar, incorporándose los menores acogidos a la dinámica de los niños de la familia acogedora, que se ven enriquecidas por esta nueva relación.

### **¿CUÁNDO SE INICIÓ EN CASTILLA Y LEÓN ESTE PROGRAMA Y QUÉ PROVINCIAS ESTÁN INCLUIDAS?**

Se inició en 1990, diseñándose un programa en colaboración con la Cruz Roja, que se sigue llevando a cabo en la actualidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### **¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENE LA ADMINISTRACIÓN CON RESPECTO AL NIÑO, LA FAMILIA ACOGEDORA Y LA FAMILIA BIOLÓGICA?**

Se suscribe un acuerdo entre la Junta y la familia acogedora, donde quedan definidos los derechos del niño, la familia natural y la acogedora, así como los deberes de ésta última derivados de su ejercicio de la guarda y custodia del niño.

### **¿DÓNDE SE PUEDEN DIRIGIR LAS FAMILIAS?**

A las Asambleas Provinciales de Cruz Roja y a las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de la provincia de residencia de los interesados en acoger, o bien conectando con el teléfono: 902 10 60 60.

### **¿QUÉ DEBEN HACER?**

Cruz Roja les informa del funcionamiento del programa, de las características de los niños para los que se necesita familia y del procedimiento administrativo a seguir. La familia, posteriormente, debe decidir si desea acoger, durante cuánto tiempo y qué características aceptan en los niños.

### **¿CUÁL ES EL PLAN DE TRABAJO CON ESTOS NIÑOS?**

El caso de cada niño se estudia individualmente. El objetivo general debe ser la vuelta a su familia natural. En caso de que no sea posible existen otras opciones como pisos tutelados, acogimiento permanente, centros de protección de menores y, en algún caso, la adopción, teniendo en cuenta que se les seleccionará familia, exclusivamente, entre las solicitantes de adopción.

### **¿QUÉ NORMATIVA REGULA EL ACOGIMIENTO DE MENORES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN?**

Se regula por el Código Civil, en su art. 173 y 173 bis, en concordancia con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como legislación específica de esta comunidad autónoma, se recoge en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, así como en la Sección 5ª, del Capítulo IV del Decreto 131/2003 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

### **¿CÓMO SE FORMALIZA EL ACOGIMIENTO DE NIÑOS DE PROTECCIÓN?**

Siempre por escrito, con el consentimiento de la comunidad autónoma, de las personas que reciban al niño y de éste si tuviera doce años cumplidos, con expresión de su carácter remunerado o no. Cuando los padres o los tutores legales fueran conocidos y no estuvieran privados de la patria potestad será necesario, además, que consientan el acogimiento. Si se opusieren o no comparecieran el acogimiento sólo podrá ser acordado por el juez, a propuesta de la Administración.